

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0400/2024/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Naolinco

COMISIONADA PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Carlos Enrique Argueta Nolasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz a cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **ordena** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300552324000067**, ante la falta de atención de la solicitud de acceso.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	5
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	11

ANTECEDENTES

Solicitud de acceso a la información pública. El dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Naolinco, Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

solicito los contratos de trabajo firmados y saber cuanto sueldo perciben el tesorero municipal, el titular de transparencia, y el procurador municipal.

[sic]

Prórroga para dar Respuesta a la solicitud de información. El treinta de enero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado documento la actividad denominada prorroga a través de la Plataforma nacional de Transparencia, para otorgar respuesta a la solicitud de información, quedando como fecha límite para la misma el día quince de febrero de dos mil veinticuatro.



Respuesta del sujeto obligado. Vencido el plazo ampliado para dar respuesta, el sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

Interposición del medio de impugnación. El **veinte de febrero del dos mil veinticuatro**, se tuvo por presentado ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales¹ un recurso de revisión ante la falta de respuesta del sujeto obligado.

Turno. El mismo día, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave **IVAI-REV/0400/2024/II**. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II para el trámite de Ley.

Admisión. El **veintisiete de febrero del dos mil veinticuatro**, se admitió el recurso de revisión, concediéndose la posibilidad tanto al recurrente como a la autoridad responsable para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto.

Contestación de las partes. Las partes se abstuvieron de comparecer al recurso, no obstante, de encontrarse debidamente notificadas.

Cierre de instrucción. El **diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro**, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

¹ En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

TERCERO. Estudio de fondo. El solicitante pidió los requerimientos de la Agencia Municipal de Cerro de León, dirigidos al Tesorero o Jefe de Adquisiciones, así como los apoyos otorgados a ésta.

- **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso, a través de la ventana de respuesta de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó lo siguiente:

Se anexa acta de consejo de transparencia numero 22/ct/2024, en la que se solicita ampliación de plazo de respuesta de información que se encuentra en poder del área de tesorería

[sic]

Adjuntando acta de sesión extraordinaria número 22/CT/2024, tal y como se advierte de las siguientes capturas que se insertan a continuación:



NAOLINCO
Ayuntamiento Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
2022-2025

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 22/CT/2024.

EN LA CIUDAD DE NAOLINCO DE VICTORIA, CABECERA MUNICIPAL DE NAOLINCO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS VEINTE MINUTOS, DEL DÍA VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL DOMICILIO LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAOLINCO DE VICTORIA, VERACRUZ, PALACIO MUNICIPAL, UBICADO EN PLAZA DE ARMAS S/N DE ESTA CIUDAD, COL CENTRO C. P. 91400, SE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, LOS C. C. C. LAURA ITZEL JIMÉNEZ LEMUS, PRESIDENTA DEL COMITL DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL, C. RICARDO RAMÍREZ MORALES, SECRETARIO, C. MIGUEL ÁNGEL AGUILAR RIVERA, VOCAL C. ÓSCAR ABURTO ESPINO, VOCAL C. ÓSCAR ARTURO MORALES MESA, VOCAL, REUNIDOS PARA CELEBRAR LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, PREVIA CONVOCATORIA PARA TOMAR LOS SIGUIENTES ACUERDOS.

CON LA OPORTUNIDAD DEBIDA, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

PRIMERO. - LISTA DE ASISTENCIA
SEGUNDO. - DECLARACIÓN DE QUÓRUM.
TERCERO. - PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN VÍA PNT, CON NÚMEROS 300552324000064, 300552324000067, 300552324000068, 300552324000070, 300552324000082, 300552324000083, 300552324000084, 300552324000091, 300552324000083, 300552324000094, 300552324000095, 300552324000096, 300552324000097, 300552324000098, 300552324000099, 200552324000100, 300552324000101, 300552324000102, 300552324000103, 300552324000104, 300552324000105, 300552324000106, 300552324000107, 300552324000108, 300552324000109, 300552324000110, 300552324000111, 300552324000112, QUE SE ENCUENTRAN EN PODER DEL ÁREA DE TESORERÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO, VERACRUZ.

CUARTO. - CLAUSURA DE LA SESIÓN.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

EN USO DE LA VOZ LA PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO DEL H. AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO, VERACRUZ, DA LA BIENVENIDA A TODOS LOS PRESENTES Y VERIFICA LA ASISTENCIA EN BASE A LA LISTA CORRESPONDIENTE

PRIMERO. - EN EL DESAHOGO DE ESTE PUNTO REFERENTE A LA LISTA DE ASISTENCIA SE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES TODOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SEGUNDO. - POR LO QUE HAY QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR, SE DECLARA LEGAL Y FORMALMENTE INSTALADO EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, SOLICITANDO AL C. RICARDO RAMÍREZ MORALES

Palacio Municipal 201, Colonia Centro
C.P. 91400 Naolinco de Victoria, Veracruz
Tels: (271) 8215825 | 8215788
Correo: presidencia@naolinco.mx

2007
VERACRUZ
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
1923-2023



NAOLINCO

SECRETARIO DEL COMITÉ, PROCEDA A DAR LECTURA AL ORDEN DEL DÍA Y A LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE.

EL C. RICARDO RAMÍREZ MORALES, SECRETARIO DEL COMITÉ, DA LECTURA A LA ORDEN DEL DÍA EN LOS TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA, Y PROCEDE A RECABAR LA VOTACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA RESPECTO A LA APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA, BAJO EL SIGUIENTE RESULTADO:

COMITÉ DE TRANSPARENCIA	VOTACIÓN
C. LAURA ITZEL JIMÉNEZ LEMUS	A FAVOR
C. RICARDO RAMÍREZ MORALES	A FAVOR
C. MIGUEL ÁNGEL AGUILAR RIVERA	A FAVOR
C. ÓSCAR ABURTO ESPINO	A FAVOR
C. ÓSCAR ARTURO MORALES MESA	A FAVOR

ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD.

LA C. LAURA ITZEL JIMÉNEZ LEMUS, PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, INFORMA QUE EL ORDEN DEL DÍA FUE APROBADO.

TERCERO. - PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN VÍA PNT, CON NÚMEROS 300552324000064, 300552324000067, 300552324000059, 300552324000070, 300552324000082, 300552324000083, 300552324000084, 300552324000091, 300552324000093, 300552324000094, 300552324000095, 300552324000096, 300552324000097, 300552324000098, 300552324000099, 300552324000100, 300552324000101, 300552324000102, 300552324000103, 300552324000104, 300552324000105, 300552324000106, 300552324000107, 300552324000108, 300552324000109, 300552324000110, 300552324000111, 300552324000112, QUE SE ENCUENTRAN EN PODER DEL ÁREA DE TESORERÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO, VERACRUZ.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA	VOTACIÓN
C. LAURA ITZEL JIMÉNEZ LEMUS	A FAVOR
C. RICARDO RAMÍREZ MORALES	A FAVOR
C. MIGUEL ÁNGEL AGUILAR RIVERA	A FAVOR
C. ÓSCAR ABURTO ESPINO	A FAVOR
C. ÓSCAR ARTURO MORALES MESA	A FAVOR

APROBADO POR UNANIMIDAD

APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN VÍA PNT, CON NÚMEROS 300552324000064, 300552324000067, 300552324000069, 300552324000070, 300552324000082, 300552324000083, 300552324000084, 300552324000091, 300552324000093,

Palacio Municipal S/N - Colonia Centro
C. P. 91400 Naolinco de Victoria - Veracruz
Tels: (279) 8215025 / 8215799
Correo: presidencia@naolinco.mx



NAOLINCO

300552324000094, 300552324000095, 300552324000096, 300552324000097, 300552324000098, 300552324000099, 300552324000100, 300552324000101, 300552324000102, 300552324000103, 300552324000104, 300552324000105, 300552324000106, 300552324000107, 300552324000108, 300552324000109, 300552324000110, 300552324000111, 300552324000112, QUE SE ENCUENTRAN EN PODER DEL ÁREA DE TESORERÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO, VERACRUZ.

CUARTO. NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE DA POR TERMINADA LA SESIÓN, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, SIENDO LAS CATORCE HORAS EN LA MISMA FECHA DE SU INICIO. COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DAMOS FE- POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

C. LAURA ITZEL JIMÉNEZ LEMUS
PRESIDENTA DEL COMITÉ

C. RICARDO RAMÍREZ MORALES
SECRETARIO

C. MIGUEL ÁNGEL AGUILAR RIVERA
VOCAL

C. ÓSCAR ABURTO ESPINO
VOCAL

C. ÓSCAR ARTURO MORALES MESA
VOCAL

TESORERÍA
NAOLINCO

DOY FE.

Palacio Municipal S/N - Colonia Centro
C. P. 91400 Naolinco de Victoria - Veracruz
Tels: (279) 8215025 / 8215799
Correo: presidencia@naolinco.mx

4

Derivado de que la respuesta notificada, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios lo siguiente:

...

***no me dio respuesta solicitada**, aparte en su acta de ampliación de tiempo en ningún momento desahoga el tema solo dice a favor y al final que se aprueba, no está fundamentada solicito la intervención del ivai para que sancione al comité completo por incompetentes, toda vez que no dan información, de lo que se le solicita ampliar algo que por ende tienen la información ya que pagan vía nómina al personal debe existir la información con sus respectivos cfdi (SIC)*

...

Las partes omitieron comparecer al recurso de revisión en los plazos y términos establecidos en el acuerdo de admisión de seis de febrero de dos mil veinticuatro.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican:

El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, mismo que deberá ser garantizado por el Estado; derecho individual y social² que garantiza a los gobernados, no sólo a que se les dé respuesta a las solicitudes de acceso, sino que se haga con información completa, veraz y oportuna, como lo prevén los artículos 11 y 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al sujeto obligado le reviste dicha calidad, en términos de los artículos 115 de la Constitución Federal; 68, 71 de la Constitución de Veracruz; 1, 3, fracción XXX, y 9, fracción IV, de la Ley de Transparencia, por ser un ente con el carácter de Ayuntamiento, motivo por el que está vinculado, precisamente, al cumplimiento de la obligación de responder las solicitudes de acceso a la información pública que se le formulen.

Los numerales 134, 145, 146, 147 y 152 de la Ley, prevén que, atendiendo al derecho humano de acceso a la información, las Unidades de Transparencia **deberán responder las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción**³, plazo que

² Véanse también las consideraciones que generaron la Jurisprudencia P./J. 54/2008 del Pleno del Máximo Tribunal del país de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL."

³ Tiene aplicación al caso el criterio 8/2015, emitido por el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: "ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS"

se podrá ampliar hasta por otro periodo igual, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por su Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento.

Fenecidos los plazos referidos, el sujeto obligado debe notificar al peticionario: **1)** si existe la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma; **2)** informarle la negativa para proporcionarle la información solicitada en los casos que ésta sea clasificada como reservada o confidencial; **3)** o que la información no se encuentra en los archivos, es decir inexistente, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.

Motivos por los que el ente público está vinculado, precisamente, al cumplimiento de la obligación de responder las solicitudes de acceso a la información pública, en los términos que la Ley General y la Ley Local de la materia prevén.

Ahora bien, se tiene que si bien por parte de la autoridad responsable, se documentó una prórroga con la finalidad de atender la solicitud de acceso del particular, **lo cierto es que aun y cuando informo de la ampliación del plazo, no consta en autos del expediente que este haya atendido el requerimiento del particular**, toda vez que existe una falta de trámite y atención a la solicitud, lo que generó una falta de respuesta y en consecuencia la negativa de atender el derecho de acceso del particular.

Puntualizado lo anterior, en este asunto se desprenden diversas constancias que obran en el expediente, que indican la existencia de una solicitud de acceso a la información realizada el **dieciséis de enero de dos mil veinticuatro**, al sujeto obligado y con base en esa fecha, **el plazo ampliado para dar respuesta por parte de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Naolinco, culminó el día quince de febrero de dos mil veinticuatro**, sin que el sujeto obligado haya emitido respuesta en el plazo permitido, ni durante la sustanciación del presente recurso (aun y cuando amplió el plazo con la finalidad de atender lo requerido por el particular).

Luego entonces en ese orden este Órgano Garante advierte que **no se necesita mayor análisis para llegar a la convicción que, si de las constancias que obran en el expediente relativo se desprende que no se cuenta con documental idónea, pertinente y suficiente tendente a acreditar que el sujeto obligado respondió la solicitud de información en los términos concedidos por la normatividad aplicable y mucho menos justificó una razón fundada para sostener la omisión, se configura el supuesto de falta de respuesta**, vulnerando el derecho humano de acceso a la

información pública del recurrente en su vertiente de buscar y recibir información, protegido por los artículos 1, 6, párrafos segundo y cuarto, Apartado A, fracción IV de la Constitución Federal; 1, 13, Apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 6, párrafos noveno, décimo y undécimo de la Constitución de Veracruz; 4, 5 y 8, párrafo segundo de la Ley de Transparencia.

Las documentales que obran en autos tienen pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en el artículo 185, de la Ley de la materia.

Respecto de lo requerido por el particular constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, es información que de acuerdo a lo establecido en el **artículo 72 fracciones I, II de la Ley Orgánica del Municipio Libre**, la Tesorería cuenta con atribuciones para conocer respecto de la información requerida, a decir:

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

II. Dirigir las labores de la Tesorería y hacer que los empleados cumplan con sus deberes;

...

Así como lo establecido en el **primer párrafo de los artículos 122, 123 último párrafo, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, a decir:

...

CAPÍTULO V

De las Procuradurías Municipales de Protección

Artículo 122. Cada municipio contará, dentro de la estructura del Sistema DIF Municipal, con una Procuraduría Municipal de Protección, la que tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

Artículo 123. *Los requisitos para ser nombrado titular de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, son los siguientes:*

(...)

El Procurador Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes será nombrado por el Presidente Municipal.

...

Además parte de lo solicitado por el recurrente atiende a información vinculada con obligaciones de transparencia, motivo por el cual, corresponde a información que el sujeto obligado se encuentra constreñido a publicar tanto en su portal electrónico institucional como en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En virtud de lo anterior, para atender lo requerido por el particular, el sujeto obligado deberá remitir al solicitante, de forma electrónica, la información que se encuentra obligado a publicar en cumplimiento al artículo 15, fracciones VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan lo siguiente:

...

Artículo 15. *Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:*

(...)

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

O, en su caso, como lo dispone el artículo 143 de la Ley de transparencia vigente deberá proporcionar, la fuente, el lugar y la forma donde se encuentra lo solicitado, señalando la ruta a seguir para que el ahora recurrente localice la información solicitada, es decir, proporcionar el enlace electrónico facilitando al recurrente la localización de la información petitionada, sirviendo de apoyo a lo anterior, el criterio 5/2016, emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo rubro y texto son:

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. Mismo que establece que no debe de tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que cuenta, mucho menos cuando no se tenga un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditez, ya que por sí misma la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio, aunado a que también atenta contra la obligación que tienen todos los sujetos obligados de orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización; de ahí a que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información petitionada.

De acuerdo al criterio citado, para tenerse por cumplido el derecho de acceso, el sujeto obligado debe señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información petitionada.

Finalmente por cuanto hace a la parte de la información relativa a los contratos solicitados, al no advertir que esta corresponda a obligaciones de transparencia, ni condición normativa que obligue al sujeto obligado a generar dicha información en formato electrónico, esta deberá ser entregada en la forma en que se tenga generada (si así fuera el caso que cuente con ellos), en atención a lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley de Transparencia, que señala que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **fundado**.

IV. Efectos de la resolución

En vista que este Instituto estimó fundado el agravio expresado, debe⁴ **ordenar** al Ayuntamiento de Naolinco, que, previa búsqueda de la información que realice ante la

⁴ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción IV, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

Tesorería y/o todas las áreas del sujeto obligado que pudiesen generar información para atender lo requerido, proceda en los términos siguientes:

- **Deberá** remitir al solicitante, **de forma electrónica, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o al correo electrónico del recurrente**, la siguiente información de los servidores públicos Tesorero, Titular de Transparencia y Procurador municipal:

Sueldo que perciben

- Información que corresponde a la obligación de transparencia prevista por el artículo 15, fracción VIII, de la Ley de Transparencia, así como lo señalado por los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Para el caso de que la información se encuentre debidamente publicada en su portal de transparencia, podrá dar cumplimiento a la presente resolución proporcionando la fuente, el lugar y la forma donde se encuentran publicada la información requerida, señalando la ruta a seguir para que el recurrente localice la información solicitada, es decir, proporcionando el enlace electrónico que facilite al recurrente la localización de la información peticionada.

- **Deberá** remitir al solicitante, **en la forma en que se tenga generada**, la siguiente información de los servidores públicos Tesorero, Titular de Transparencia y Procurador municipal:

Los contratos de trabajo firmados (si así fuera el caso que cuente con ellos)

En el entendido que, de contar con los medios tecnológicos para hacer entrega de la información en forma digital, nada le impide remitirla por esa vía. Para el caso de ponerla a disposición, deberá observar lo dispuesto en el artículo 143, último párrafo y 152 de la Ley de la materia y los Lineamientos septuagésimo, septuagésimo primero, septuagésimo segundo y septuagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, notificando al promovente la disponibilidad de

la información, indicando el lugar, los horarios en los tendrá acceso, el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, el número de hojas, y de requerir el solicitante la reproducción de la información, ésta no tendrá costo alguno para el particular, por haber sido omiso en dar respuesta a la solicitud dentro del término de ley.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.

Se informa a la parte recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que emita el sujeto obligado en cumplimiento a la presente resolución, la misma es susceptible de ser impugnada mediante el recurso de revisión ante este Instituto, en términos de lo dispuesto en el artículo 155 último párrafo, de la Ley de la materia.

Considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
- b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **ordena** al sujeto obligado que emita respuesta a la solicitud, en los términos y plazos precisados en los efectos del fallo de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el último párrafo de esta resolución.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley de Transparencia.

Notifíquese conforme a Derecho, y en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lágunes
Comisionada



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos